

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2811/2022

Sujeto Obligado:

Sistema de Transporte Colectivo



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó todos y cada uno de los oficios que realizó el Subgerente de Relaciones Laborales del mes de enero de este año, en copia simple pdf y por este medio, así como copia del libro de gobierno o libreta donde lleva el control de los números de oficio de esa Subgerencia del mismo mes que se pide la información.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente.

Aunado a lo anterior, cuestiona la veracidad de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Oficios Relaciones Laborales, Libro de Gobierno.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

| | |
|--|---|
| Constitución de la Ciudad | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Instituto de Transparencia u Órgano Garante | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| Recurso de Revisión | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| Sujeto Obligado | Sistema de Transporte Colectivo |
| PNT | Plataforma Nacional de Transparencia |



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2811/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2811/2022

SUJETO OBLIGADO:
Sistema de Transporte Colectivo

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2811/2022**, interpuesto en contra del **Sistema de Transporte Colectivo** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dieciocho de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el diecinueve de mayo, a la que le correspondió el número de folio **090173722000732**, en la cual requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

Solicito todos y cada unos de los oficios que realizó el LIC. Francisco Puga Subgerente de Relaciones Laborales del mes de enero de este año, en copia simple pdf y por este medio no lo quiero en consulta directa, así como copia del libro de gobierno o libreta o como se denomine donde lleva el control de los números de oficio de esa Subgerencia del mismo mes que se pide la información. la información no requiere procesamiento.

[...] [Sic.]

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. el veintisiete de mayo, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitió su respuesta a través del oficio No. U.T./1905/2022, de veintiséis de mayo, signado por el Gerente Jurídico, el cual señala en su parte fundamenta lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de folio 090173722000732 del presente año, en la que se incluyó el siguiente requerimiento:

"Solicito todos y cada uno de los oficios que realizó el LIC. Francisco Puga Subgerente de Relaciones Laborales del mes de enero de este año, en copia simple pdf y por este medio no lo quiero en consulta directa, así como copia del libro de gobierno o libreta o como se denomine donde lleva el control de los números de oficio de esa Subgerencia del mismo mes que se pide la información. la información no requiere procesamiento. "(Sic)

En virtud de lo anterior y con respecto a su solicitud, hago de su conocimiento que por oficio CDMX/GJ/SRL/000347/2022, el Encargado de Despacho de la Subgerencia e Relaciones Laborales, señala lo siguiente:

"Al respecto, es preciso señalar, que esta Subgerencia de Relaciones Laborales, dependiente de la Gerencia Jurídica, es competente para dar respuesta al requerimiento hecho por el peticionario, por lo que a continuación se da respuesta:

Con base a petición formulada por temporalidad del requirente, la Subgerencia de Relaciones Laborales, realizó treinta y un oficios que al día de la fecha se encuentran glosados dentro de diversos expedientes iniciados por juicios laborales. Es importante destacar que estos expedientes son seguidos de juicio y en su mayoría, no se cuentan con laudo firme o documento que certifique se haya dictado la resolución jurisdiccional definitiva. En diversos casos los oficios tienen relación con la solicitud de expedientes digitales, memorias de cálculo o antecedentes **que contemplan información personal como son; edad, domicilio, número telefónico, Clave Única de Registro de Población entre otros. Es por ello que considerando el volumen de expedientes y datos sensibles con que se cuenta con fundamento en el artículo 207**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

"De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la

solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Se pone a su disposición del peticionario, la Información para consulta directa, dejando el número telefónico de contacto 555627-4772, donde el Encargado de Despacho de la Subgerencia de Relaciones Laborales, Mtro. Francisco Iran García Puga, tendrá la información requerida para su consulta, siendo necesario generar cita en un horario de 10:00 a 14:30 Hrs, de Lunes a Viernes. "(Sic)

[Énfasis agregado]

[...][Sic.]

III. Recurso. El treinta de mayo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

Me causa agravio ya que de la totalidad de los oficios realizados señalan que todos son de juicios pero **no se da certeza jurídica de la veracidad** de lo manifestado por el subgerente de relaciones laborales del metro, en todo caso debería someter a comité de transparencia y reservar la información y entregar versión pública, ya que no se está pidiendo información de los juicios, asimismo **se tiene conocimiento que tiene un libro de gobierno donde se apuntan todos los oficios la autoridad garante debe verificar si es verdad lo señalado** por el sujeto obligado, por lo que requiero la información requerida en la modalidad que se pidió que es pdf por esta vía y sin costo.

[Sic.]

IV. Turno. El treinta de mayo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2811/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El dos de junio, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracción IV y 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del

día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, expusiera con claridad si la afectación está dirigida a controvertir la imposibilidad del sujeto obligado de entregar la información en el formato solicitado, o en su caso, nos señale las razones o los motivos de su inconformidad, acordes con las causales de procedencia previstas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **tres de junio**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. Omisión. El trece de junio, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

1. El particular por medio de la solicitud de información materia del recurso citado al rubro, requirió lo siguiente:

- 1.1 Todos y cada unos de los oficios que realizó el Lic. Francisco Puga Subgerente de Relaciones Laborales en el mes de enero del presente año. Indicando que requería dicha información en PDF, sin posibilidad a consulta directa.
- 1.2 Copia del libro de gobierno o libreta donde lleva el control de los números de oficio de la Subgerencia de Relaciones Laborales.

2. El Sujeto Obligado, emitió su respuesta a través del oficio No. U.T./1905/2022, de veintiséis de mayo, en el cual informó al particular lo siguiente:

- 2.1 Tunó la solicitud de información a la Subgerencia de Relaciones Laborales, dependiente de la Gerencia Jurídica, por ser la instancia competente para responder la solicitud de información materia del presente recurso.
- 2.2 Durante la temporalidad peticionada la Subgerencia de Relaciones Laborales emitió 31 oficios, los cuales se encuentran glosados dentro de diversos expedientes iniciados por juicios laborales. La mayor parte de dicho expedientes, se relacionan con procedimientos seguidos en forma de juicio y, en su mayoría, no cuentan con laudo firme o documento que certifique que se haya dictado la resolución jurisdiccional definitiva. Otros oficios de los peticionados, se relacionan con la solicitud de expedientes digitales, memorias de cálculo o antecedentes que contemplan información de carácter personal, como lo son, la edad, el domicilio, el número telefónico y el CURP, de personas físicas.
- 2.3 Por lo anterior, con fundamento en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le ponía a disposición del particular la información peticionada en consulta directa, para lo cual otorgó el número telefónico del encargado del despacho de la Subgerencia de Relaciones Laborales, para agendar cita para su consulta.

3. El particular inconforme con lo anterior, presentó el recurso de revisión en el que se actúa inconformándose respecto de la veracidad de lo manifestado por el

sujeto obligado en su respuesta, ya que señala que no le genera certeza jurídica el dicho del Subgerente de Relaciones Laborales, relativo a que “*todos* [los oficios peticionados] *son de jucios*”, por lo que requiere que este órgano garante verifique “*si es verdad lo señalado por el sujeto obligado*”, mediante la confronta de los oficios con el libro de gobierno del sujeto obligado, indicando que reiteraba la modalidad de entrega de la información que peticionó.

Si bien es cierto los agravios del particular están enderezados en contra de las manifestaciones que expresó la autoridad obligada en su respuesta, también lo es que éstos se dirigen a cuestionar la veracidad de lo indicado por el sujeto obligado como respuesta, ya que, sin aportar algún elemento de convicción, concluye que la información proporcionada por el subgerente de Relaciones Laborales del Metro puede no ser veraz, por lo que solicita que este Órgano Garante corrobore si lo manifestado por el sujeto obligado en su respuesta corresponde con la realidad.

Cabe señalar que conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

El particular en su recurso de revisión no proporcionó elemento de convicción alguno que permitiera poner en duda lo manifestado por el sujeto obligado en su respuesta.

4. Adicionalmente resulta oportuno señalar que el recurso de revisión no constituye el medio idóneo para cuestionar la veracidad de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a una solicitud de información, tan es así que conforme al artículo

248, fracción V de la Ley de Transparencia, el recurso debe ser desechado cuando se cuestione la veracidad de la información proporcionada.

En este tenor, con fundamento en los artículos 237, fracción IV y VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- Expusiera con claridad si la afectación está dirigida a controvertir la imposibilidad del sujeto obligado de entregar la información en el formato solicitado, o en su caso, nos señale las razones o los motivos de su inconformidad, acordes con las causales de procedencia previstas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia.

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **tres de junio, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia**. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del lunes seis al viernes diez de junio de dos mil veintidós**, lo anterior descontándose los días cuatro y cinco de junio de dos mil veintidós, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2811/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**